



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3423041  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Emitir pronunciamiento en torno a la viabilidad jurídica de Decretar la Prescripción de la Pena Impuesta a la condenada **LUIS ALFREDO MELO VARGAS**.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia emitida el 23 de junio de 2004, condenó a **LUIS ALFREDO MELO VARGAS**, como **Autor** penalmente responsable del delito de Tráfico de Estupefacientes en Concurso con el punible de Concierto para Delinquir en Actividades de Narcotráfico, a las Penas **principales de (18) años de prisión y Multa de (12.000) SMLM**, así como a la **acesoria** de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal privativa de la libertad. Negándole la concesión de subrogados y mecanismos sustitutivos de la pena.

2.2.- El sentenciado **LUIS ALFREDO MELO VARGAS**, no fue condenado al pago de perjuicios.

2.3. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en Sentencia de segunda instancia de fecha 25 de agosto de 2004, confirmó integralmente la sentencia apelada proferida por el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

2.4. La sentencia objeto de vigilancia quedó legalmente ejecutoriada el 18 de junio de 2005.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1. DE LA EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL

El artículo 88 del Código Penal, señala las causales de Extinción de la Sanción Penal, entre las que se encuentra la Prescripción, instituto jurídico desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma normativa.

*“Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:*

- 1. La muerte del condenado.*
- 2. El indulto. 3. La amnistía impropia.*



#### 4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias. 6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.”(Negrilla del despacho).

### 3.2. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

El artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014 dispone:

*“Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia** o en el que falte por ejecutar, pero en **ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.***

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.”* (Negrillas fuera del texto)

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, **sin ser en ningún caso inferior a cinco años.**

En el presente caso el sentenciado **LUIS ALFREDO MELO VARGAS**, fue condenado a la pena principal de **(18) años de prisión**, y de conformidad con el artículo 89 del C.P., la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia **pero en ningún caso podrá ser inferior a 5 años**, el cual comenzará a contarse desde la ejecutoria de la sentencia y como en este asunto la sentencia quedó ejecutoriada el 18 de junio de 2005, **significa que a partir de dicha fecha hasta hoy, ha transcurrido el termino fijado en la sentencia, que exige la Ley para que opere dicho fenómeno.**

Ahora bien, habrá de indicarse que a efectos de declarar la prescripción de la pena impuesta, se requiere verificar si el sentenciado registra periodos de privación de la libertad a partir de la ejecutoria de la sentencia proferida en su contra el 23 de junio de 2004, por el Juzgado 7º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, para lo cual necesario el reporte de antecedentes penales del sentenciado, emitido por el la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, sin que a la fecha se tenga dicha documentación, razón por la cual se negará la prescripción de la pena impuesta al condenado **LUIS ALFREDO MELO VARGAS**. Una vez se obtenga la documentación requerida, se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

### 4. OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta que se requiere verificar si el sentenciado registra periodos de privación de la libertad a partir de la ejecutoria de la sentencia proferida en su contra el 23 de junio de 2004, se **ordena** que por el Centro de Servicios Administrativos, **solicitar** a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el reporte de los antecedentes delictivos del condenado en mención, para lo cual se le concede el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo del oficio correspondiente.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,



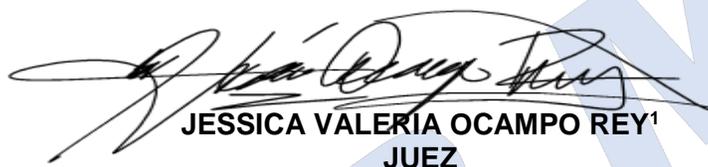
R E S U E L V E

**PRIMERO.- NEGAR** la PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL al condenado **LUIS ALFREDO MELO VARGAS** identificado con **C.C. No. 79.111.218**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- DÉSE inmediato** cumplimiento a lo ordenado en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva del presente auto.

**TERCERO.-** Contra este proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JESSICA VALERÍA OCAMPO REY<sup>1</sup>  
JUEZ

<sup>1</sup> Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).

**//PUBLICACION EN MICRODITIO: NOTIFICACION: AI 1818 NI 23067 CDOS: LUIS ALFREDO - MELO VARGAS**

Licet Riascos Martinez <kriascosm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/12/2023 17:17

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (501 KB)

28Niega1818PrescripcionOrdenaAntecedentes23067MeloVargas.pdf;

Saludos,

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá adjunto envío **AI 1818 -NI 23067 CDOS: LUIS ALFREDO - MELO VARGAS** para publicacion micrositio

Se informa que este correo NO está habilitado para recibir respuestas Y/O notificaciones; por lo tanto, respetuosamente se solicita dirigirlas al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

## FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,



**LICETH RIASCOS MARTINEZ**

**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI**

Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.  
Bogotá DC

*Por remisión del artículo 291 del Código General del Proceso, la notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha de envío de la providencia en el correo electrónico autorizado, por lo que, mientras no se informe un nuevo canal las notificaciones se seguirán surtiendo válidamente en la registrada dentro del expediente. Es deber de los sujetos procesales, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.